

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA



Proceso: 2019-00561
Demandante: CESAR AUGUSTO NEMOCON
Demandado: TRANS FOR S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. A los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-00273** Informando que la parte ejecutante a folio 214 solicita la entrega títulos a su nombre. Así mismo se consulta el portal web de títulos judiciales por parte del despacho, observando que el extremo pasivo procedió a constituir dos depósitos judiciales. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MBROHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 21 JUL. 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se señala que a folios 215 obra depósitos judiciales que se encuentran constituidos 11 títulos en valores de:

FECHA CONSTITUIDO	N° DEL TÍTULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
18/10/2019	4001000074 21926	CESAR AUGUSTO NEMOCON	11001410501020190056100	11.308.031,63
21/10/2019	4001000074 23315	CESAR AUGUSTO NEMOCON	11001410501020190056100	1.577.844,88
23/10/2019	4001000074 27219	CESAR AUGUSTO NEMOCON	11001410501020190056100	597.625,63
24/10/2019	4001000074 28286	CESAR AUGUSTO NEMOCON	11001410501020190056100	3.227.682,50
28/10/2019	4001000074 32702	CESAR AUGUSTO NEMOCON	11001410501020190056100	1.177.324,27
01/11/2019	4001000074 46106	CESAR AUGUSTO NEMOCON	11001410501020190056100	882.746,71
07/11/2019	4001000074 52488	CESAR AUGUSTO NEMOCON	11001410501020190056100	2.680.646,03
18/11/2019	4001000074 63590	CESAR AUGUSTO NEMOCON	11001410501020190056100	1.960.254,42
21/11/2019	4001000074 69628	CESAR AUGUSTO NEMOCON	11001410501020190056100	2.769.842,99
02/12/2019	4001000074 88183	CESAR AUGUSTO NEMOCON	11001410501020190056100	3.093.081,63
04/12/2019	4001000074	CESAR AUGUSTO	11001410501020190056100	2.723.922,34

Por lo anterior, es menester precisar que la suma embargada a la enjuiciada corresponde a los valores dinerarios ordenado en auto que libro mandamiento de pago del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), pero no es posible ordenar el pago de la totalidad de lo mismo, por cuanto el mandamiento de pago se libró por los siguientes:

- a. Por concepto de salarios la suma de \$438.850 m/cte
- b. Por concepto de cesantías la suma de \$243.806 m/cte
- c. Por concepto de prima la suma de \$243.806 m/cte
- d. Por concepto de intereses al auxilio de cesantías la suma total de \$16.254 m/cte
- e. Por concepto de vacaciones la suma de \$111.111 m/cte
- f. Por concepto de indemnización moratoria señalada en el artículo 65 del CST, la suma de \$19.200.000 m/cte, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- g. Por la suma de \$1.132.100 m/cte que corresponde a la liquidación de costas aprobadas en la misma diligencia.
- h. Por concepto de intereses de mora calculados a partir del 11 de diciembre de 2018, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta el día 18 de octubre de 2019 fecha en la cual se verifica el pago de la obligación por parte de la entidad ejecutada, suma calculada de la siguiente forma:

PERIODOS	TASA MÁXIMA DE CRÉDITOS	DÍAS	VALOR
31-dic-2018	29,10%	20	\$ 17.000
31-ene-2019	28,74%	30	\$ 25.000
28-feb-2019	29,55%	30	\$ 26.000
31-mar-2019	29,06%	30	\$ 25.000
30-abr-2019	28,98%	30	\$ 25.000
31-may-2019	29,01%	30	\$ 25.000
30-jun-2019	28,95%	30	\$ 25.000
31-jul-2019	28,92%	30	\$ 25.000
31-ago-2019	28,98%	30	\$ 25.000
30-sep-2019	28,98%	30	\$ 25.000
31-oct-2019	28,65%	18	\$ 15.000
30-nov-2019			\$
31-dic-2019			\$
TOTAL OBLIGACIÓN			\$ 1.053.827
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS			\$ 258.000
TOTAL A PAGAR			\$ 1.311.827

Proceso: 2019-00561
Demandante: CESAR AUGUSTO NEMOCON
Demandado: TRANS FOR S.A.S

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y previo a disponer la entrega de los dineros correspondientes a cada una de las partes, **SE DISPONE:**

1. **POR SECRETARÍA** se sirva se realizar el fraccionamiento del título desmaterializado N° 400100007463590 por valor de \$1.960.254,42 m/cte, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) en dos títulos, uno por **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE. (\$1.236.131,22)** que deberá ser pagado a favor del ejecutante, y el otro por la suma de **SETECIENTOS VEINTI CUATRO MIL CIENTO VEINTE TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$724.123,20)**, a efecto de que sea reintegrado a la ejecutada, con el fin de hacer entrega de la totalidad de la obligación emanada en sentencia judicial.
2. Efectuado lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para disponer lo pertinente en cuanto al pago de las anteriores sumas de dinero a cada una de las partes, ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y disponer el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
En Bogotá D.C. el día <u>22 JUL 2020</u> con figación en el Estado No. <u>35</u> fue notificado el auto anterior.
 JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA



Proceso: 2017-00563
Demandante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
Demandado: JV PARKING S EN C S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. A los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2017-00563** Informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de noviembre de 2019. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., **21 JUL. 2020**

Visto el informe secretarial y al encontrarse efectuado el fraccionamiento del título judicial a folios 140 y 141, que se encuentran constituidos dos títulos en valores de:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TÍTULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
13/02/2020	4001000075 84318	COLFONDOS S.A	11001410501020170056300	60.116
02/08/2019	4001000073 13549	COLFONDOS S.A	11001410501020170056300	250.000
13/02/2020	4001000075 84319	COLFONDOS S.A	11001410501020170056300	171.884

Por lo anterior, SE ORDENA la entrega del título judicial No. 400100007584318 por la suma de \$60.116 m/cte, título que deberá ser consignado en favor del Dr. FERNANDO ARRIETA LORA de conformidad con el poder que obra a folio 2 del expediente, en donde la sociedad ejecutante lo autoriza de forma expresa para que retire y cobre el título judicial relacionado con las costas procesales, por lo cual se dispone autorizar el pago a dicho apoderado judicial. Así mismo, se autorizan el reintegro de los títulos judiciales No. 400100007313549 por valor total de \$250.000 m/cte y No. 400100007584319 en valor de \$ 171.884 m/cte, correspondiente a la parte ejecutada sociedad JV PARKING S EN C S.

En cuanto, se evidencia el pago total de la obligación se continuara con lo ordenado en providencia del pasado 26 de noviembre de 2019, se declarara la terminación del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la

Proceso: 2017-00563
Demandante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
Demandado: JV PARKING S EN C S.

obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas cautelares decretadas, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., que señala:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

4. *Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa."*

Teniendo en cuenta que se efectuó el cumplimiento de la obligación y se declara la terminación del mismo, se ordena **levantar la medida cautelar** decretada a favor de la parte actora en auto del 07 de mayo de 2019 y en consecuencia se ordena que por secretaria se libren los oficios pertinentes para que la parte ejecutada efectúe su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007584318 por valor total de \$60.116 m/cte al Dr. Fernando Arrieta Lora quien funge como apoderado(a) de la parte actora.

SEGUNDO: SE AUTORIZA la entrega de los títulos judiciales N° 400100007313549 de \$250.000 m/cte y el título judicial No. 400100007584319 en la suma de \$ 171.884 m/cte, a la ejecutada sociedad JV PARKING S EN C.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, mediante auto del 07 de mayo de 2019.

CUARTO: Por secretaria librense los correspondientes oficios, que deberán ser diligenciados por la parte ejecutada.

QUINTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

Proceso: 2017-00563
Demandante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
Demandado: JV PARKING S EN C S.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

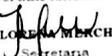
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **12 2 JUL 2020** con
figación en el Estado No. **35** fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA



Ejecutivo No. 2020-00035
Ejecutante: MAURO DANILO AMADO A
Ejecutado: EDGAR DAVID VELANDIA MARIN

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020-0035**, informando que la parte efectuó diligencia de juramento estimatorio a folio 27. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 21 JUL. 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a resolver se considera:

Incoa acción ejecutiva **MAURO DANILO AMADO A**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.327.179 de Bogotá y T.P. N° 197.450 del C.S. de la J., en contra de **EDGAR DAVID VELANDIA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.186.941, con el fin de obtener mandamiento de pago en su contra por las sumas un millón de pesos (\$1.000.000 m/cte) por capital adeudado que debió ser cancelado el 15 de junio de 2018, por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 m/cte) en segundo plazo y un millón de pesos (\$1.000.000 m/cte) al finalizar el proceso por sentencia o conciliación e intereses moratorios (fl.2).

Cumplidos como se encuentran los requisitos del Art. 25 del C.P.L., procede el Juzgado al análisis el mandamiento solicitado, previo es, menester precisar que como base de recaudo, no se aporta título constituido por el contrato de prestación de servicios profesionales, por medio del cual se evidencia las obligaciones señaladas en el libelo demandatorio.

En ese orden, es menester precisar de manera previa, el inciso 3° y el párrafo 1° del art. 2° del C.P.L., modificado por la ley 362/97 art.1°, asigna la competencia al Juez del Trabajo de los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, tanto en procesos ordinarios como ejecutivos, por lo que se hace procedente asumir el estudio de fondo del presente asunto.

Así las cosas, debe verificar inicialmente el Despacho el cumplimiento de los requisitos del título ejecutivo, el cual debe constar en un documento,

Ejecutivo No. 2020-00035
Ejecutante: MAURO DANILO AMADO A
Ejecutado: EDGAR DAVID VELANDIA MARIN

provenir del deudor y ser auténtico, aunado a que la obligación allí contenida debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

En éste punto vale decir, los títulos compuestos o complejos se configuran "cuando la obligación se deduce de dos o más documentos dependientes o conexos. En este caso el mérito ejecutivo emerge de la unidad jurídica del título, al ser integrado éste por una pluralidad de documentos ligados íntimamente". Luego, "lo que se requiere en el título no es unicidad material en el documento, sino unidad jurídica del título; que de la pluralidad material de documentos se deduzca la existencia de una obligación en forma expresa, clara y exigible en favor del acreedor y a cargo del deudor, aunque algunas o varias de estas condiciones consten en uno o varios documentos, pero siempre y cuando esté plenamente acreditado que tales documentos plurales están unidos por una relación de causalidad y que tienen por causa u origen el mismo negocio jurídico"

Se evidencia que en el presente caso se trata de un título que tiene el carácter de complejo, el cual requiere de varios documentos que demuestren efectivamente el cumplimiento del mandato; para el efecto fue allegado copia original del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes (folio 5), copia simple de contestación de demanda ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá (folios 13 a 14), acta de audiencia del 27 de junio de 2018 (folios 15 a 16) y acta de audiencia del 8 de noviembre de 2018 (folios 18 a 19), documentos que resultan insuficientes para demostrar la gestión realizada con ocasión al contrato de prestación referido en el libelo mandatorio, sumado a que no se allega el poder conferido para actuar, ni obra certificación secretarial de la gestión realizada dentro del proceso adelantado por el mismo, por cuanto lo aportado al expediente es una fotocopia informal de lo actuado; razón por la cual, el Despacho no puede concluir que autoridad dio fe de la autenticidad del documento que se pretende valer como título ejecutivo, de tal forma que no es procedente librar mandamiento de pago por carencia de exigibilidad.

En éste punto, bien sabido es que el proceso ejecutivo no es un juicio declarativo de derechos, pues tiene una predeterminación legal en la ritualidad que le es inherente, en su objeto y órbita de desenvolvimiento, por lo que se trata de una clase específica de procesos que no puede confundirse con otros, como quiera que toma como base una pretensión insatisfecha y no una pretensión discutida.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE

Ejecutivo No. 2020-00035
Ejecutante: MAURO DANILO AMADO A
Ejecutado: EDGAR DAVID VELANDIA MARIN

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose al ejecutante.

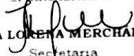
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día 22 JUL 2020 con
fijación en el Estado No. 35 fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

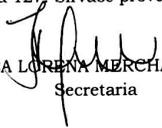
CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-00845**, informando el pasado 24 de febrero de 2020 la parte ejecutada se notificó de manera personal fl. 123, quien allegó escrito de contestación de la demanda sin presentar excepciones fl. 126 a 127. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



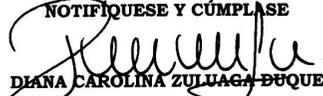
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 21 JUL. 2020

Teniendo en cuenta que la demandada no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago ni emitió algún pronunciamiento sobre la medida cautelar se DISPONE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2020.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.
3. Las COSTAS Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 304.000 m/cte

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

<p>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Bogotá D.C. el día <u>22 JUL 2020</u> con fijación en el Estado N.º. <u>32</u>, fue notificado el auto anterior.</p> <p>JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

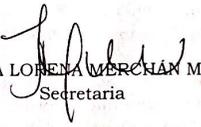
CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, los términos de los procesos judiciales se encontraron suspendidos, en cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares PCSJA20-11517, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115467 de fechas 15, 19 y 22 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio del año 2020, respectivamente; en las cuales se ordenó suspender y prorrogar los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2020, inclusive y reanudarlos de los mismos a partir del 1 de julio siguiente.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020) pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00525**, informando que la parte actora efectuó diligencia de juramento realizada ordenada en auto anterior; del mismo modo, se indica que obra depósito judicial en favor de la parte actora a folio 74. Sirvase proveer


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 21 JUL. 2020

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el portal web de depósitos judiciales se encuentran constituido depósito judicial en valor de:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
08/08/2018	400100006 759113	MARÍA LIGIA CORTES DE GARCÍA	11001410501020190052500	1.020.000
TOTAL				1.020.000

Ahora bien, en concordancia con la solicitud allegada a folio 73 del plenario, es menester precisar que el apoderado judicial Dr. LEONARDO BONILLA BOLAÑO se encuentra facultado de conformidad con el poder obrante a folio 1 del plenario, por consecuente se ordena la entrega del título judicial No. 400100006759113 por la suma de \$1.020.000 m/cte al apoderado judicial.

En otro sentido, se observa el cumplimiento por parte de la parte ejecutada correspondiente al pago costas y agencias en derecho ordenadas en auto del 02 de noviembre de 2017 (fol. 64); ahora en cuanto no se encuentra cumplido a cabalidad por parte de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES a lo ordenado en sentencia del 17 octubre de

Exp. 2019-00525
Ejecutante: MARÍA LIGIA CORTES DE GARCÍA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

2017 emitida por el Juzgado 9 Laboral de Circuito de Bogotá D.C, por concepto de indemnización sustitutiva.

Este despacho judicial, **DISPONE:**

1. **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100006759113 por valor total de \$1.020.000 m/cte al Dr. Leonardo Bonilla Bolaño quien funge como apoderado(a) de la parte actora.
2. **REQUERIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que informe si ya se dio cumplimiento a las condenadas en sentencia del pasado 17 de octubre de 2017, caso en el cual deberán aportar copia del acto administrativo a través del cual se le efectuó el reconocimiento al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.	
En Bogotá D.C. el día 22 JUL 2020 con	
fijación en el Estado No. 35 fue notificado	
el auto anterior.	
JESSICA LOPEZ AMBICHAN MAZA Secretaria	